

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01037 - 00 *(Cuaderno principal)*

Agréguense al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del litigio en cumplimiento del auto dictado el 26/05/2022 ^(pdf 20) con base en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconózcase al abogado WILMER JAIR ARELLAN TORRES como apoderado judicial de la demandada KAREN JULIETH OTÁLORA LÓPEZ en los términos del mandato conferido por mensaje de datos ^(pdf 26), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados con base en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999, 3° de la Ley 2213 de 2022 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Póngase de presente que la secretaria del despacho remitió el enlace del expediente a la dirección electrónica del apoderado judicial de la propietaria demandada ^(pdf 28) con fundamento en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Incorpórese al expediente las constancias de que se entregó la citación para notificación personal en la dirección física de la demandada el 07/06/2022 ^(pdf 21), así como el aviso respectivo el 04/09/2022 ^(pdf 29), sin que obre el contenido cotejado de tales comunicaciones ni la decisión correspondiente como exigen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Requírase al apoderado judicial de los demandantes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado allegue la citación para notificación personal y el aviso con copia cotejada del auto admisorio que fueron entregados en la dirección física de la demandada, toda vez que omitió aportarlas en sus actuaciones ^(pdf 21:29) a efectos de determinar si cumplen las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta dichas diligencias y tener a la propietaria demandada como notificada personalmente a partir del 30/09/2022 ^(pdf 28).

Prevéngase a las partes que, bajo el principio de prevalencia del derecho sustancial incorporado en el artículo 11 del Código General del Proceso, una vez se tenga certeza de las diligencias de notificación se resolverá sobre la contestación presentada por el abogado WILMER JAIR ARELLAN TORRES como apoderado judicial de la demandada KAREN JULIETH OTÁLORA LÓPEZ ^(pdf 30).

Téngase en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS se encuentran debidamente emplazadas con la inclusión por secretaria de los respectivos

datos en el registro nacional ^(pdf 23), sin que ninguno haya comparecido con base en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Designese como curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado MANUEL ANDRÉS TORRES MUÑOZ, con C.C. 1.014.253.574 y T.P. 362.182 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que reza: «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*».

Comuníquese por secretaría la designación al profesional en derecho por la dirección electrónica inscrita en el registro profesional, poniéndole de presente que el nombramiento es de forzosa aceptación, que debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y que la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes con base en los artículos 49 del Código General del Proceso y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Instase al apoderado judicial de los demandantes para que coordine con secretaría la remisión como mensaje de datos de los oficios ^(pdf 24-25) con destino a la autoridad registral y las entidades competentes o, en su defecto, su retiro presencial para ser radicados en las respectivas entidades y, en cualquier caso, adelante las gestiones necesarias ante tales instituciones para que atiendan prontamente el respectivo requerimiento con fundamento en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Exhórtese a la demandante MARÍA ANA BERTILDE VARGAS MIGUEZ para que, frente a su solicitud de protección a la posesión ^(pdf 35), actúe por intermedio de su abogado y utilice los instrumentos procesales dispuestos por el legislador para reclamar la protección que pretende con fundamento en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811d7abd2ffdf92b1e6732747da8855b9042f8953045ff78cc6065e6f91e3253**

Documento generado en 10/04/2023 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>